

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0474/2022/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés. -----

Por recibido en fecha 25 veinticinco de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a través de la oficialía de partes de esta Comisión, el oficio número OIC/UT/002/2023, suscrito por la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, mediante el cual manifiesta, que da cumplimiento al requerimiento que fuera hecho, mediante acuerdo de fecha 11 once de mayo de 2023 dos mil veintitrés. - **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede a revisar la información y documentales agregadas por el sujeto obligado, mediante oficio número OIC/UT/002/2023, suscrito por la C. María Yureli Rodríguez Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para acreditar el cumplimiento de los resolutivos quinto y sexto de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, en la cual se ordenó: -----

“QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 8 fracciones I y II, 11, 12, 14, 15, 43, 111, 116, 119, 121, 122, 124, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 139, 140, 143, 144, 148 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y de los argumentos vertidos en esta resolución, **esta Comisión revoca la respuesta del sujeto obligado y le ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los numerales: 1.1 a 1.10, 2.1 a 2.4, 3.1 a 3.4, 4.1 a 4.4, 5.1 a 5.7, 6.1 a 6.17, 7.1 a 7.9, 8.1 a 8.12, 9.1 a 9.26, 10.1 a 10.5, 11.1 a 11.6, 12.1 a 12.3, 13.1 a 13.11, 14.1 a 14.16, 15.1 a 15.17, 16.1 a 16.8, 17.1 a 17.5, 18.1 a 18.13, 19.1 a 19.4, 19.8, 19.10 a 19.17, 19.19 a 19.35, 19.37 y 19.38, 20.1 a 20.7, 21.1 a 21.9, 22.1 a 22.9, 23.1 a 23.7, 24.1 a 24.10, 25.1 a 25.7, 26.1 a 26.3, 26.5 a 26.21, 27.1 a 27.9, 28.1 a 28.9, 29.1 a 29.8, 30.1 a 30.10, 31.1 a 31.9, 32.1 a 32.10, 33.1 a 33.7, 34.1 a 34.8, 36.16 y 34.17, descrita en el Antecedente Primero de la presente resolución y entregarla a la persona recurrente de forma precisa, fundada y motivada, en el año anterior a la presentación de la solicitud de**



información -es decir del **18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno** al **17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós**, sin costo y en formato electrónico.-----

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá: Analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; Expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma; Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.-----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, sin costo. Y notificar a la persona recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 26, 33, 45, 46, 49, 50, 155, 159, 160 y demás relativos y aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión requiere**



al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, para que, dentro del plazo señalado en el Resolutivo siguiente, **informe de forma fundada y motivada, la o las dependencias de ese sujeto obligado responsables de generar o resguardar la información ordenada en el Resolutivo anterior.** -----"(Sic).

El sujeto obligado manifestó, mediante oficio número OIC/UT/002/2023, el pretendido cumplimiento en los términos siguientes:

OIC/UT/002/2023:

"[...] Adjunto al presente copia certificada del Acta de Sesión del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, de fecha 30 de marzo de 2023 y de los anexos que la acompañan, integrando un total de 39 (treinta y nueve) hojas útiles, documental que acredita la inexistencia de la información requerida en el Resolutivo Quinto de la Resolución definitiva del Recurso de Revisión RDAA/0474/2022/OPNT, correspondiente en específico a los reactivas identificados con los numerales 5.3, 5.6, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.3, 11.5, 12.1, 12.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.6, 14.7, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.15, 15.3, 15.6, 15.7, 15.10, 15.11, 15.14, 15.15, 15.16, 16.4, 16.6, 16.7, 17.1, 18.5, 19.3, 19.4, 19.8, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 20.8, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 22.7, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 25.5, 25.6, 26.6, 26.8, 26.19, 26.20, 27.7, 27.8, 28.8, 36.16, 34.17, 2.1, 2.3, 2.4, 3.3, 4.1, 4.3, 4.4, 6.1, 6.3, 6.17, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 8.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.26, 10.1, 10.5, 11.1, 11.4, 11.6, 12.3, 13.2, 13.6, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.8, 14.14, 14.16, 15.8, 15.12, 15.13, 15.4, 15.5, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 19.1, 19.2, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 19.35, 19.36, 19.37, 19.38, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.6, 20.7, 21.9, 22.5, 22.8, 22.9, 23.5, 23.6, 23.7, 24.10, 25.2, 25.3, 25.4, 25.7, 26.1, 26.18, 26.21, 27.2, 27.6, 28.1, 28.2, 28.3, 28.7, 28.9, 29.1, 29.2, 29.3, 29.7, 20.8, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 30.8, 30.9, 30.10, 32.2, 32.3, 32.4, 32.6, 32.7, 32.9, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.3, en los términos referidos en la misma [...] "(Sic).

De igual manera, el Sujeto obligado anexó las documentales siguientes: copia certificada del oficio número UT/043/2023, de fecha 29 veintinueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia, en 01 una foja; copia certificada del memorándum número UT/031/2023, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós (Sic), suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia, en 02 dos fojas; copia certificada del oficio número INFOQRO/PN/SP/043/2023, de fecha 09



nueve de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Araceli Sánchez Hernández, Secretaria de Ponencia, en 01 una foja; copia certificada de la resolución de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, emitida por el pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, en 36 treinta y seis fojas; copia certificada del memorándum número UT/043/2023, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por el Lic. Jaime Uribe González, Titular de la Unidad de Transparencia, en 02 dos fojas; copia certificada del memorándum número DA/SD/011/2023, de fecha 28 veintiocho de marzo de 2023, suscrito por el C.P. Agustín Ugalde Hernández, en 10 diez fojas; copia certificada del nombramiento en favor de la C. María Yureli Rodríguez Luna, como Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 22 veintidós de mayo de 2023 dos mil veintitrés y; ; copia certificada del Acta del Comité de Transparencia del Municipio de Amealco de Bonfil, de fecha 30 treinta de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en 05 cinco fojas, mediante la cual se confirmó la clasificación de información, ello, en los términos que a continuación se plasman:

“[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la inexistencia de la información identificada con los numerales 5.3, 5.6, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.3, 11.5, 12.1, 12.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.6, 14.7, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.15, 15.3, 15.6, 15.7, 15.10, 15.11, 15.14, 15.15, 15.16, 16.4, 16.6, 16.7, 17.1, 18.5, 20.8, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 22.7, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 25.5, 25.6, 26.6, 26.8, 26.19, 26.20, 27.7, 27.8, 28.8, 36.16, 34.17, 2.1, 2.3, 2.4, 3.3, 4.1, 4.3, 4.4, 6.1, 6.3, 6.17, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 8.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.26, 10.1, 10.5, 11.1, 11.4, 11.6, 12.3, 13.2, 13.6, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.8, 14.14, 14.16, 15.8, 15.12, 15.13, 15.4, 15.5, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.6, 20.7, 21.9, 22.5, 22.8, 22.9, 23.5, 23.6, 23.7, 24.10, 25.2, 25.3, 25.4, 25.7, 26.1, 26.18, 26.21, 27.2, 27.6, 28.1, 28.2, 28.3, 28.7, 28.9, 29.1, 29.2, 29.3, 29.7, 20.8, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 30.8, 30.9, 30.10, 32.2, 32.3, 32.4, 32.6, 32.7, 32.9, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.3, de la solicitud con número de folio 220457222000246 suscrita por la ¹ [REDACTED]

SEGUNDO. Por cuanto ve al Comité Consultivo Municipal, relacionado con la información solicitada apartado “19. SEGURIDAD DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Y EXPEDIENTES DIGITALES”, específicamente de los numerales 19.1, 19.2, 19.3, 19.4,



19.5, 19.6, 19.7, 19.8, 19.9, 19.10, 19.11, 19.12, 19.13, 19.14, 19.15, 19.16, 19.17, 19.18, 19.19, 19.20, 19.21, 19.22, 19.23, 19.24, 19.25, 19.26, 19.27, 19.28, 19.29, 19.30, 19.31, 19.32, 19.33, 19.34, 19.35, 19.36, 19.37, 19.38 y 19.39 de multicitada solicitud de información, se ordena exhortar a la Dirección de Finanzas para dar cabal cumplimiento en tiempo y forma a lo previsto en la Ley de Gobierno Digital del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena al Área Coordinadora de Archivo, a la Dirección de Administración, a la Unidad de "Transparencia y al Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se genere o se reponga la información identificada con los numerales 5.3, 5.6, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, 6.12, 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 8.1, 8.3, 8.4, 8.5, 8.6, 8.7, 8.8, 8.9, 8.10, 8.11, 8.12, 9.15, 9.16, 9.17, 9.18, 9.19, 9.20, 9.21, 9.22, 9.23, 9.24, 9.25, 10.2, 10.3, 10.4, 11.2, 11.3, 11.5, 12.1, 12.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.7, 13.8, 13.10, 13.11, 14.6, 14.7, 14.9, 14.10, 14.11, 14.12, 14.13, 14.15, 15.3, 15.6, 15.7, 15.10, 15.11, 15.14, 15.15, 15.16, 16.4, 16.6, 16.7, 17.1, 18.5, 20.8, 21.1, 21.2, 21.3, 21.4, 21.5, 21.6, 21.7, 21.8, 22.1, 22.2, 22.3, 22.4, 22.6, 22.7, 24.1, 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.8, 24.9, 25.5, 25.6, 26.6, 26.8, 26.19, 26.20, 27.7, 27.8, 28.8, 36.16, 34.17, 2.1, 2.3, 2.4, 3.3, 4.1, 4.3, 4.4, 6.1, 6.3, 6.17, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 8.2, 9.4, 9.5, 9.6, 9.7, 9.8, 9.9, 9.10, 9.11, 9.12, 9.13, 9.14, 9.26, 10.1, 10.5, 11.1, 11.4, 11.6, 12.3, 13.2, 13.6, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 14.5, 14.8, 14.14, 14.16, 15.8, 15.12, 15.13, 15.4, 15.5, 17.2, 17.3, 17.4, 17.5, 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.6, 18.7, 18.8, 18.9, 18.10, 18.11, 18.12, 18.13, 20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.6, 20.7, 21.9, 22.5, 22.8, 22.9, 23.5, 23.6, 23.7, 24.10, 25.2, 25.3, 25.4, 25.7, 26.1, 26.18, 26.21, 27.2, 27.6, 28.1, 28.2, 28.3, 28.7, 28.9, 29.1, 29.2, 29.3, 29.7, 20.8, 30.1, 30.2, 30.3, 30.4, 30.5, 30.6, 30.7, 30.8, 30.9, 30.10, 32.2, 32.3, 32.4, 32.6, 32.7, 32.9, 33.1, 33.2, 33.3, 33.4, 33.5, 33.6, 33.7, 34.3, en correlación con la solicitud con número de folio 220457222000246 suscrita por la C.

1. en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

CUARTO. Se ordena dar vista al Órgano Interno de Control de este Municipio del presente instrumento, para su análisis y en su caso el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda en el ámbito de su competencia [...]” (Sic).



Información que coincide con lo ordenado por esta Comisión en los resolutivos quinto y sexto de la resolución de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés. Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al Municipio de Amealco de Bonfil, dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Se ordena notificar a la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado antes analizada. Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido**, de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima primera sesión ordinaria de pleno de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 15 QUINCE DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. -----
vmrs

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

